

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 12 de diciembre de 2019

HORA: 08:00 A. M.

109

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	1300123330002018-00020-00
Demandante	JORGE SEÑA ANGARITA
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, VISIBLES A FOLIOS 92-108 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 13 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

92

Doctores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP. DOCTORA CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

REF: Radicación N° 13-001-23-33-000-2018-00020-00 -
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor JORGE
SEÑA ANGARITA – Apoderado Doctor JUAN CARLOS CORONEL
GARCIA- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR).

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), haciendo uso de la facultades legales conferidas a la suscrita y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el 26 de junio de 2019, notificado a la parte demandada el día 07 de octubre de 2019, en virtud del presente instrumento, y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa propios del principio del debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, de acuerdo con el artículo 175 y demás normas concordantes y suplementarias del C.P.A.C.A., todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de CASUR, de la siguiente forma:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email: erika.beltran948@casur.gov.co. /



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

93

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que lo deprecado por el Señor SC (R) JORGE SEÑA ANGARITA identificado con la C.C. 73.126.411 se torna contrario a lo consagrado en el Artículo 128 de la Constitución Política, que reza:

"... ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.....Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas".

La caja de sueldos de retiro de la policía nacional, se opone totalmente por considerar que ya existe un pronunciamiento mediante sentencia en firme, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar en Segunda Instancia, en la cual, se desprenden los hechos que alega el demandante, al pretender que se no se deben reintegrar los dineros a la Entidad, dado que en dicha providencia así no lo considero ni pronunció.

En cuanto a la condena en costas, establecida en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO, toda vez que ha actuado conforme a derecho de acuerdo a los establecido por la sentencia 21 de marzo de 2014 y conforme a las políticas institucionales establecidas por la defensa judicial y comité técnico de conciliación de Casur.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

Consta en el expediente administrativo del actor que se aportara como prueba que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, le reconoció asignación de retiro mediante resolución No. 001127 de 02 de febrero en el equivalente al 81% de las partidas legalmente computables, a partir del 17 de febrero del 2011, y la causa del retiro del servicio activo de la Policía Nacional la cual opero por llamamiento a calificar servicio. (Folio 6)

Posteriormente, la Dirección General de la Policía Nacional en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó el reintegro al servicio activo, al Señor JORGE SEÑA ANGARITA, expidiendo la Resolución N° 02426 de 02 de junio 2015, y se ordena cancelar al antes mencionado todos los emolumentos dejados de percibir desde el momento de su retiro del servicio activo a la fecha en que fue reintegrado. (Folio 31).

Al producirse la reincorporación del Señor JORGE ENRIQUE SEÑA ANGARITA, al servicio activo de la Policía Nacional, adquiriendo el estatuto jurídico de miembro activo de la institución castrense, CASUR a través de la Resolución 10809 fechada diciembre 23 del 2.015, REVOCO el acto administrativo contenido en la Resolución 1127 de 02 de marzo de 2011, declarándolo deudor del Tesoro Público, por la suma de \$ 131.361.319, cancelada por concepto de asignación mensual de retiro pagada entre el 17 de febrero de 2011 y el 30 de agosto de 2015, acto administrativo que fue notificado por aviso y quedo debidamente ejecutoria el día 28 de enero de 2016. esta resolución ordeno lo siguiente:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

94

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR en todas sus partes la resolución No. 1127 del 02-03-2011, con la cual se reconoció la asignación mensual de retiro al señor Subcomisario (r) SEÑA ANGARITA JORGE ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 92.514.062, a partir del 17-02-2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar copia de la presente resolución a la Secretaría General y Área Administración Salarial de la Policía Nacional, para que la Institución en el acto administrativo que reconoce valores retroactivos al señor Subcomisario (r) SEÑA ANGARITA JORGE ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 73126411, ordene descontar en un solo contado con destino al presupuesto de la Entidad, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$131.361.319,00) M/CTE, por concepto de asignación mensual de retiro pagada entre el 17-02-2011 y el 30-08-2015, incluida la mesada adicional y los descuentos de ley, en caso contrario, será el mencionado Subcomisario (r), quien deberá efectuar el reintegro al presupuesto de esta Caja, de dichos valores o en su lugar, esta Caja se reserva el derecho a descontar en proporciones de ley, los valores de la asignación mensual de retiro que devengue o llegare a devengar el citado Subcomisario

ARTICULO TERCERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) SEÑA ANGARITA JORGE ENRIQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73126411, en cuantía equivalente al 91% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 28/12/2015, de acuerdo con lo expuesto

ARTÍCULO CUARTO. Descontar de la prestación reconocida en proporciones de Ley, con destino al presupuesto de la Entidad, la suma CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$131.361.319,00) M/CTE; por concepto de asignación mensual de retiro pagada entre el 17-02-2011 y el 30-08-2015, incluidos los descuentos de Ley según lo considerado.

ARTICULO QUINTO. Declarar deudor del Tesoro Público al señor SC(r) SEÑA ANGARITA JORGE ENRIQUE, en el evento que la Policía Nacional o el citado SC(r), no devuelvan los valores cancelados por concepto de asignación mensual de retiro al Presupuesto de esta Entidad, por el cobro de la suma CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$131.361.319,00) M/CTE; por concepto de asignación mensual de retiro pagada entre el 17-02-2011 y el 30-08-2015.

ARTICULO SEXTO Enviar copias de la presente resolución a la Subdirección Financiera, Grupos de Contabilidad, Cartera y Tesorería de esta Entidad y agregar otra al expediente administrativo

ARTICULO SÉPTIMO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se observa dentro del expediente administrativo se haya interpuesto recurso de reposición contra la resolución en mención.

4. RAZONES DE DEFENSA

Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que a continuación expongo:

La CAJA DE SUELDOS Y RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL, tiene como objetivo Reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios y desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

Dentro de sus funciones, estable reconocer y pagar oportunamente las asignaciones de retiro, sustituciones, pensiones y demás prestaciones que la ley señale a quienes adquieran este derecho.

Igualmente cuenta dentro de sus funciones con la de administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Entidad, o aquellos que sin ser de su propiedad se confíen a su manejo.

Es dable recalcar que la entidad es un establecimiento Público Nacional, del Orden Nacional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Con lo anteriormente dicho, se pretende explicar que CASUR, le es de su total interés velar por los recursos que ella administra, por lo tanto, goza de la facultad de realizar todo trámite necesario con el objetivo de custodiar dicho patrimonio, dado a que ante la situación jurídica generada por el retiro del señor SEÑA ANGARITA, fueron oportunamente reconocidos y pagados por ésta, en ocasión a la condición misma de retirado.

Ahora bien, Los actos administrativos emanados de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, gozan de legalidad siempre que como establecimiento público descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debe velar por la conservación del tesoro público el cual puede verse afectado al percibirse de él más de una asignación que provenga del estado. Art. 128 Constitucional.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Es por ello por lo que en las Políticas institucionales se estableció claramente que la Entidad procederá a expedir actos administrativos para el cobro de los valores por dicho concepto, cuando la sentencia judicial que ordena el reintegro al servicio activo no se pronuncia sobre los dineros cancelados por concepto de asignación de retiro.

Ahora frente a la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia de calenda 21 de marzo de 2014, en el cual expresó en su parte resolutive, numeral tercero, expresa en aparte.

"CONDENAR a la Nación Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional a reintegrar al actor al servicio activo de la policía nacional en el grado que ostentaba al momento de su retiro, así como el pago de sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del retiro y hasta que se haga efectivo el reintegro.

El numeral De dicha resolución, es claro en indicar que a quien condena es a la parte demandada POLICÍA NACIONAL, por lo tanto, en ninguno de los apartes motiva y resolutive de la providencia hace mención de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por lo tanto, los efectos jurídicos que allí mencionan solo son aplicables expresamente a dar cumplimiento por parte de la entidad reclamada.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, no se pronunció de manera expresa, en su parte motiva ni resolutive, frente a los valores cancelados por concepto asignación de retiro por parte de CASUR, como tampoco indico que los descuentos que se hubieren realizado se tomarían a título de indemnización.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

96

La condena impuesta por el Superior se realiza como el mismo medio de control lo dice, para restablecer un derecho, resarcir y ostentar un carácter indemnizatorio, por la afectación que sufrió por los hechos ocurridos; ante dicha orden judicial, se encuentra la Policía Nacional encargada directamente, por ser la obligada a dar cumplimiento a la orden judicial; la decisión que se toma en la sentencia, expone la tesis de compensar o resarcir al servidor público el daño causado al ser despojado de su condición por la actuación viciada que irregularmente interrumpió su vínculo laboral.

En la parte resolutive de la providencia mencionada en acápites anteriores, ordena a la Policía Nacional, y a título de restablecimiento del derecho a reintegrar al actor al servicio activo, teniendo en cuenta el grado que ostentaba a la fecha de los hechos y sin solución de continuidad para todos los efectos legales, a un cargo igual al que desempeñaba al momento de su retiro; como consecuencia de esto, igualmente ordena a la Institución a pagar a favor del señor JORGE SEÑA ANGARITA, los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos a que tenga derecho y demás haberes causados y dejados de devengar desde la fecha de su retiro y hasta que se hiciera efectivo el reintegro.

Frente a esta situación el asunto de reintegro de valores al presupuesto de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, una vez se da cumplimiento a la sentencia que ordena el reintegro al servicio activo de la Policía Nacional, la Entidad en su defensa judicial y administrativa, procede conforme a las siguientes disposiciones:

- ✦ *Si la sentencia ordena el reintegro de valores por concepto de asignación de retiro, la Entidad procederá a expedir acto administrativo para el cobro de los dineros por dicho concepto.*
- ✦ *Si por el contrario, el Fallo no se pronuncia frente a los dineros cancelados por concepto de asignación de retiro la Entidad procederá a expedir acto administrativo para el cobro de los valores por dicho concepto.*
- ✦ *Si la sentencia ordena que los dineros devengados son a título de indemnización, la Entidad no realizará el cobro de valores cancelados por concepto de asignación de retiro.*

En el presente asunto al ordenar la sentencia de fecha 21 de marzo de 2014, el reintegro del actor a la Policía Nacional, Y habiendo la policía nacional acatado esta orden mediante la resolución No. 02426 de 02 de junio de 2015, consecuentemente la Caja De Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, cumple su obligación de regresar a la esfera del tesoro público los dineros cancelados por concepto de asignación de retiro al miembro de la Policía Nacional que fue retirado del servicio y posteriormente es reintegrado al mismo con derecho al pago de los sueldos y prestaciones sociales, ordenando igualmente el descuento de sumas recibidas por cualquier concepto laboral público o privado que hay recibido el demandante.

Los actos administrativos emanados por CASUR, gozan de legalidad amparados en la prohibición de que trata el art. 128 constitucional, dado que las dos asignaciones provienen del tesoro público; si bien es cierto que la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional, es una Entidad Pública con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, se encuentra adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, igual que la Policía Nacional, por lo tanto, el presupuesto empleado para el pago de salarios, prestaciones sociales y demás, provienen del tesoro público del Estado, lo cual evidencia claramente que al señor JORGE SEÑA no le es posible reconocerle un doble pago por salarios dejados de percibir en ocasión a su reintegro al servicio activo por parte de la Policía Nacional (indemnización) y de asignación de retiro por parte de CASUR.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

De esta manera es importante para la Entidad que el reintegro de valores se realice por el tiempo que estuvo desvinculado del servicio, es decir durante el periodo del 17 de febrero de 2011 al 30 de agosto de 2015, tiempo en el cual el señor SEÑA ANGARITA recibió pago de la asignación mensual de retiro.

Honorable Magistrada, sobre la prohibición de doble asignación y en un caso símil al que concita nuestras pretensiones nugatorias de las súplicas de la demanda, postura que el Honorable Consejo de Estado ha tomado sobre este tipo de procesos.

Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 3 de mayo de 2018. Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00016-01(0727-16).

«[...]

77. Además, es necesario tener en cuenta que al momento de proferir las sentencias que anularon la decisión de retiro, el Juzgado de Descongestión del Circuito de Girardot no tenía conocimiento que al demandante se le había reconocido asignación de retiro. En consecuencia, al disponer el restablecimiento, se dijo Así, al momento de disponer el restablecimiento, dijo que sin que se efectuara descuento alguno por concepto de salarios percibidos por haber desempeñado otro cargo público, no de lo percibido por asignación de retiro, pues ni siquiera se sabía de este hecho.

78. En el caso estudiado aplica la incompatibilidad constitucional de percibir más de una erogación del erario porque la situación descrita, es decir, el pago por concepto de una orden judicial no configura una excepción a la referida prohibición. [...]» (Negrillas y subrayas del texto).

Sentencia del 3 de mayo de 2018, exp. 0727-2016 y 2094-2017, ponencia de la Consejera SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

En efecto en reciente pronunciamiento del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) con ponencia de la doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 05001233300020130179001, señaló en lo pertinente:

"...3.2. Planteamiento del problema jurídico.

37. De acuerdo a lo señalado en la sentencia de primera instancia y atendiendo los motivos de oposición aducidos por la parte demandante en calidad de apelante único, en el sub-lite e l problema jurídico se contrae a determinar:

38. Si con ocasión de las sentencias que ordenaron el reintegro al servicio activo de la Policía Nacional al señor José Gabriel Quintero Sabogal y, en consecuencia el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante su retiro ilegal, esto es, del 22 de enero del 2002 al 30 de enero del 2012, es dable descontar los valores percibidos simultáneamente por concepto de asignación de retiro.

(...)

92. La Sala evidenció que el demandante percibió asignación de retiro a cargo de CASUR porque reunió los requisitos para ser beneficiario de la prestación y que le fueron pagadas las sumas que por concepto de restablecimiento del derecho se reconocieron en las sentencias judiciales que anularon la decisión de retiro y ordenaron su reincorporación al servicio, respecto de las cuales se concluye que no pierden el carácter de salario, de manera que resultan incompatibles con las sumas que percibió por concepto de asignación de retiro.

93. Es de resaltar, que en el caso estudiado aplica la incompatibilidad constitucional de percibir más de una erogación del erario porque la situación descrita, es decir, el pago por concepto de una orden judicial no configura una excepción a la referida prohibición.

(...)

95. Así, atendiendo a las diferentes naturalezas jurídicas de las relaciones que ostentó el demandante, la primera laboral con la Policía Nacional y la segunda, la de retirado con asignación de retiro a cargo de CASUR, la Sala considera que al recuperar la situación administrativa de servicio activo por restablecerse su derecho, no resultaba posible que el demandante también percibiera asignación de retiro porque por ese lapso de tiempo fue retribuido con los salarios y prestaciones que se le reconocieron en las sentencias judiciales que ordenaron el reintegro.

96. Además, como se determinó, la declaración de nulidad de un acto administrativo retrotrae las cosas a su estado anterior, máxime cuando el reintegro se dispuso sin solución de continuidad, de manera que se



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

tiene como si el demandante nunca se hubiera separado del servicio, razón por la cual las sumas que recibió por concepto restablecimiento del derecho y las que percibió por asignación de retiro devienen en incompatibles.

97. En este caso se observa que el demandante obtuvo en sede judicial la anulación del acto que lo retiró del servicio y el reconocimiento de pago de salarios y prestaciones. Así, a manera de restablecimiento le fueron reconocidos de forma retroactiva los emolumentos y prestaciones dejadas de percibir y el reintegro efectivo al servicio sin solución de continuidad, de donde se tiene la situación se retrotrajo hasta antes de la expedición de la decisión, como si ella no hubiere existido, de forma tal que el tiempo que estuvo desvinculado se le tuvo como efectivamente prestado para todos los efectos, incluso para computar el tiempo necesario para el reconocimiento y determinación de una cuantía superior de su asignación de retiro.

98. En las condiciones anotadas, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma general, ni especial que consagre la posibilidad de que una misma persona ostente, al mismo tiempo, la calidad de retirado y en servicio activo, de manera que pueda beneficiarse de dobles emolumentos a cargo del tesoro público.

99. En conclusión, las sumas que percibió el demandante por concepto de asignación de retiro se tornaron en incompatibles con el pago que recibió como restablecimiento del derecho por la anulación de la decisión de retiro del servicio y por eso no pueden acogerse las pretensiones de la demanda."

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A
Consejero ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., 11 de abril de 2019 Radicación: 19001-23-33-000-2016-00023-01 (0109-2017) Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Olman Albeiro Caicedo Camilo Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA Ley 1437 de 2011 Sentencia O-056-2019.

"... Aunado a ello, se debe tener en cuenta que al concretarse el reintegro se restableció la condición inicial del demandante, es decir, la que ostentaba antes del acto de retiro. En consecuencia, la declaración de nulidad del acto administrativo retrotrajo las cosas a su estado anterior, de manera que se tiene como si el libelista nunca se hubiera separado del servicio, razón por la cual las sumas que recibió por concepto restablecimiento del derecho y las que percibió por asignación de retiro devienen en incompatibles.

De esta forma, en virtud a las providencias judiciales le fueron reconocidos de forma retroactiva los emolumentos y prestaciones dejados de percibir y el reintegro efectivo al servicio sin solución de continuidad, circunstancia que permite advertir que el tiempo durante el cual estuvo desvinculado del servicio se asumió como si efectivamente lo hubiese prestado para todos los efectos, incluso para computar el tiempo necesario para el reconocimiento y determinación de una cuantía superior de su asignación de retiro.

Corolario, se encuentra que en la situación descrita, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano norma general, ni especial que consagre la posibilidad de que una persona ostente, a la vez, la calidad de retirado y en servicio activo, de manera que pueda beneficiarse de dobles emolumentos a cargo del tesoro público, como se pretende en el sub lite.

En conclusión: Las sumas que percibió el señor Omar Albeiro Caicedo Camilo por concepto de asignación de retiro durante el tiempo en que el demandante estuvo retirado del servicio activo de la Policía Nacional son incompatibles con el pago de salarios y demás prestaciones que recibió el libelista, como restablecimiento del derecho por la anulación de la decisión de retiro del servicio, por tal motivo los descuentos ordenados en el acto cuya nulidad se depreca son ajustados a derecho y a la prohibición constitucional prevista en el artículo 128 Superior, contrario a lo declarado por el a quo.

Primero: Revocar la sentencia del 20 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, que accedió a las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor Olman Albeiro Caicedo Camilo contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR. En su lugar:

Denegar las pretensiones de la demanda.

..."

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B
Consejero ponente: Dr. Carmelo Perdomo Cuéter Bogotá D.C., 1 de agosto de 2019 Radicación: 19001-23-33-000-2012-00572-01 (4033-2013) Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Albeiro Urrea Díaz Demandado: Policía Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

A manera de conclusión, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, cumple su obligación de regresar a la esfera del tesoro público los dineros cancelados por concepto de asignación de retiro al miembro de la Policía Nacional, que fue retirado del servicio y posteriormente es reintegrado al mismo con derecho al pago de los sueldos y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo en que estuvo retirado, generándose la prohibición de que trata el art. 128 constitucional.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a su señoría, denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por considerar que la Caja de Sueldos y Retiro de la Policía Nacional, actuó conforme a derecho, por lo tanto, los actos administrativos cuya nulidad se depreca goza de legalidad.

Igualmente solicito al Honorable Magistrado, que de ser adverso el pronunciamiento judicial a los intereses de la entidad demandada, se abstenga de condenar en costas, dado a no presentar actos dilatorios frente al proceso y por actuar de buena fe.

5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO**, por las razones que se exponen:

El Artículo 128 de la Constitución Política, es desarrollado por el Artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, que dice:

"Art. 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado.....

Exceptúense las siguientes asignaciones: a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa; b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la fuerza pública;.... c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional; d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra; e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud; f) Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas; g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados;. Parágrafo. - No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades."

Su señoría, la norma es lo suficientemente hialina, en señalar las excepciones de la doble asignación y en el caso del Señor SC * JORGE SEÑA ANGARITA, se acredita fehacientemente al ordenar su reintegro, mediante Resolución No. 02426 de 22 de febrero de 2015, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que lo pretendido por el actor es una doble asignación, por cuanto mi representada le canceló asignación mensual de retiro como dan cuenta las Resoluciones 001127 de 02 de marzo de 2011 y 10809 de 23 de diciembre de 2015, en las que se había reconocido asignación mensual de retiro al demandante y la que revoca tal decisión.

Como se observa el periodo en el que se le pago asignación mensual de retiro se encuentra dentro del periodo reconocido como trabajado en la Policía Nacional cuando se ordenó su reintegro a la Institución, entendiéndose que para todos los efectos fiscales no ha existido solución de continuidad.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**

ABOGADA

Email: erika.beltran948@casur.gov.co Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

Las excepciones de la prohibición contenida en la norma constitucional antes transcrita no se enmarca dentro de la situación fáctica del Señor demandante, SC ° JORGE SEÑA ANGARITA, por cuanto lo que éste percibió de CASUR fue durante el periodo que permaneció por fuera del servicio activo de la POLICÍA NACIONAL, y al ordenarse su reintegro a la Institución policial en cumplimiento de la sentencia judicial entendiéndose que para todos los efectos fiscales no ha existido solución de continuidad la pretensión de este proceso es heterodoxo al Artículo 128 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992.

De allí el argumento para indicar que lo pretendido por el actor se enmarca dentro de la prohibición de la norma constitucional.

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADOS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor SC (r) JORGE SEÑA ANGARITA, en medio magnético C-D- contenido de (100 folios).

6.1.3. Acta 11 de 4 de enero de 2019, con la ratificación de la política institucional expedida por el comité de conciliación de CASUR.

7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

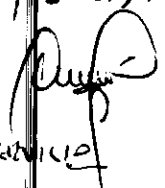
8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª Nº 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: judiciales@casur.gov.co

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Barrio San José de los Campanos Kra. 100 # 39-12 es esta ciudad. Email: erika.beltran948@casur.gov.co.

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS
C.C. Nº 32.936.948 de Cartagena
T.P. Nº 201.226 del C.S. Judicatura

Tribunal Administrativo de Bolívar - Rad: 13-001-23-33-000-2019-00020-00
Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Actor JORGE SEÑA ANGARITA - Accionada CASUR
Contestación Demanda

JUICIO 10-2019
10.47 SH
FOLIOS 16 y 17 C.V.

Dijo su servicio



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

101

Doctor (a)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO De Bolívar.
CIUDAD
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO : 2018-00020
DEMANDANTE : JORGE SENA ABOGATA.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ERIKA DEL BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

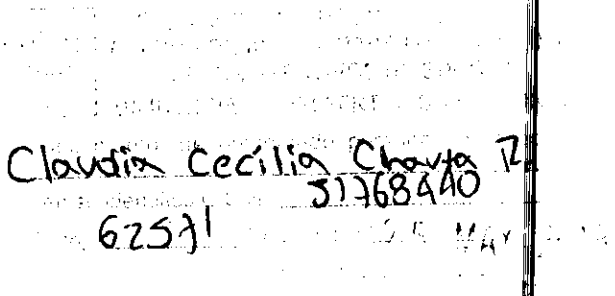
Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
CC No. 32.936.948 de
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.


Claudia Cecilia Chauta R.
51768440
62571
MAY 2018



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Promoviendo la cultura jurídica para el cumplimiento

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Linea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

12



12
BY
0811
0873
D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

55

103

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS

CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRIGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

DR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA

DÑA. IAZMINE ANGELI RAMOS



y
104

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
23 NOV 2007
ASESOR DE LA DIRECCION
CERTIFICA
ORIGINAL

HOJA No. 02 de la Resolución

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

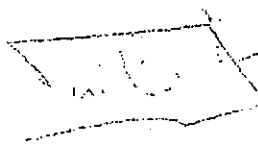
ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

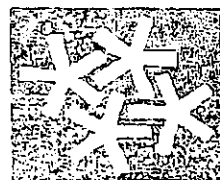
08 NOV 2007



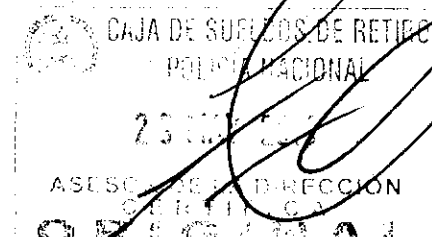
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró:	Revisó:
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma:	Firma:



Grupo Social y Empresarial de la Defensa





RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

CAMA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdoCARR: 182314
RadicaIdo: 0-000111-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr: JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DECENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IdControl: 182214
Radicado: 000111-2016009141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL



Datos del formato en el
 Sistema de gestión de
 calidad de la Entidad
 (Código formato)
 Versión Página
 xx 7

Acta No. 11 del 4 de enero de 2019

ACTA No. 11
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha	Enero 4 de 2019	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11	Hora: 07:30 Am
--------------	-----------------	---	-----------------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica
3.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática
4.	LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.
5.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado

Integrantes Ausentes del Comité de Conciliación

1.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2019 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

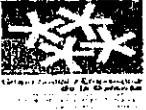
En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad.

COBRO DE VALORES POR REINTEGRO A LA POLICIA NACIONAL

En lo relacionado al reintegro de valores al presupuesto de la Entidad cuando se ordena el reintegro de un policial, se dará cumplimiento a la Sentencia que ordena el reintegro al servicio activo de la Policía Nacional, acatando la siguiente política establecida por la Entidad, así:

1. Si la sentencia ordena el reintegro de valores por concepto de asignación de retiro, la Entidad procederá a expedir acto administrativo para el cobro de los dineros por dicho concepto.
2. Si, por el contrario, el Fallo no se pronuncia frente a los dineros cancelados por el concepto de asignación de retiro, la Entidad procederá a expedir acto administrativo para el cobro de los valores por dicho concepto.
3. Si la sentencia ordena que los dineros devengados son a título de indemnización, la Entidad no realizará el cobro de valores cancelados por concepto de asignación de retiro.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad
 (Código formato)

Versión xx Página 2

Acta No. 11 del 4 de enero de 2019

Una vez tratado lo relacionado con el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica	
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática	
LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.	
ANGÉLO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 ASESOR DE LA DIRECCION
 CERTIFICA
ORIGINAL